



CONTENIDO

1. INFORMACION DE INTERES GENERAL

A) Publicación de la Reforma Fiscal 2021	2
B) Se firma iniciativa de reforma para desaparecer el outsourcing y se aplaza mediante acuerdo tripartita	2
C) Se firman Decretos para ampliar vigencia de los estímulos fiscales en la frontera norte y establecer estímulos para la frontera sur	3
D) Aguinaldo 2020: Aspectos Fiscales	4
Exención de ISR para el trabajador	4
Cálculo de la retención de ISR	4
Deducción del aguinaldo por parte del patrón	6
E) Cálculo del ISR anual de los trabajadores (Ajuste Anual)	6
F) Consideraciones para el cierre del Ejercicio Fiscal 2020	7

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020	9
Otras Publicaciones en el DOF	19

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PAGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus Anexos 1, 1-A y 23	19
Informe Tributario y de Gestión Enero-Septiembre de 2020	20

4. LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF..... 21

5. ESTÍMULOS A LOS PRECIOS DE LA GASOLINA Y EL DIESEL..... 22

6. INDICADORES FISCALES

Valor de la Unidad de Inversión.....	23
Tasa de Recargos.....	24
Índice Nacional de Precios al Consumidor.....	24
Tipo de Cambio.....	26

[INFORMACION DE CONTACTO](#)..... 27



BOLETIN FISCAL

Diciembre-2020

1. INFORMACION DE INTERES GENERAL

A) PUBLICACION DE LA REFORMA FISCAL 2021

La publicación en el DOF del paquete económico para 2021 se realizó conforme a lo siguiente: el 25 de noviembre se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para 2021, el 30 de noviembre el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, el 8 de diciembre se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del ISR, de la Ley del IVA, y del Código Fiscal de la Federación, y también el 8 de diciembre se publicó el Decreto de modificación a la Ley Federal de Derechos. Todos los anteriores entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.

Así mismo, les recordamos que los aspectos más relevantes de la Ley de Ingresos para 2021 y las principales modificaciones a las leyes fiscales, se comentaron en nuestro boletín correspondiente al mes de noviembre de 2020.

B) SE FIRMA INICIATIVA DE REFORMA PARA DESAPARECER EL OUTSOURCING Y SE APLAZA MEDIANTE ACUERDO TRIPARTITA

El Pasado 12 de noviembre el Presidente López Obrador firmó una iniciativa de Ley para regular la subcontratación laboral. Según el propio mandatario la propuesta tiene como objeto acabar con la defraudación fiscal y la afectación de los derechos de los trabajadores.

La propuesta original consiste en regular 3 figuras:

- SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL: se prohíbe la subcontratación de personal. No puede haber empresas que simulen sus relaciones laborales y que cuenten con trabajadores contratados por otros.
- REGULAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE NO FORMEN PARTE DEL OBJETO SOCIAL: Se permitirá la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, pero se va a requerir una autorización de la Secretaría del Trabajo y formarán parte de un padrón público.
- AGENCIAS DE COLOCACIÓN: podrán intervenir en el proceso de contratación, reclutamiento, selección, entrenamiento, entre otros, pero en ningún caso el intermediario se considerará patrón o podrán contratar en sustitución.

Así mismo, se prevén sanciones más severas para las empresas que incumplan, las cuales podrán ser procesadas por el delito de defraudación fiscal.

La iniciativa incluye modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT, así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y al Código Fiscal de la Federación. Estos cambios incluyen derogar la retención del 6% de IVA, cuando se ponga personal a disposición del contratante, prevista en la fracción IV del Artículo 1-A de la Ley del IVA.

Desde el 23 de noviembre se inició la discusión de la iniciativa en Parlamento Abierto, donde los legisladores escucharon a los sectores involucrados tanto de la iniciativa privada como del gobierno federal, sin embargo, no se logró llegar a un consenso, dada la importancia de las consecuencias que tendría esta reforma para la productividad y competitividad de las empresas, así como para la conservación y la generación de empleo.



Finalmente, el pasado miércoles 9 de diciembre, se firmó un **acuerdo tripartita** entre el sector empresarial, el sector obrero y el gobierno federal, en el que se acordó discutir la propuesta del gobierno federal para que el próximo mes de febrero de 2021, se pueda presentar una nueva iniciativa conjunta al Poder Legislativo.

El Acuerdo, establece lo siguiente:

1. Las partes están de acuerdo y se comprometen a resolver el problema del abuso de la subcontratación de personal. Las empresas del país iniciarán de inmediato el proceso para regularizar sus plantillas en el marco de la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal.
2. El esquema de reparto de utilidades en el marco de lo planteado por la iniciativa del Ejecutivo en la que no se podrá subcontratar personal, no ha quedado suficientemente definido, ni socialmente debatido. En consecuencia, se necesita tiempo suficiente para una discusión abierta entre los sectores para definir un sistema de reparto de utilidades justo, equitativo y que evite la discrecionalidad en su pago. Se iniciará dicho proceso de consulta para ser resuelto previo a la discusión de la iniciativa.
3. Ante la envergadura de la reforma y sus impactos operativos, las empresas solicitaron un plazo de tiempo para llevar a cabo este proceso. Por ello, se solicita respetuosamente al Poder Legislativo se pueda posponer al mes de febrero de 2021 la discusión parlamentaria de la iniciativa que se señalará como preferente para que en un plazo no mayor a 30 días pueda discutirse y en su caso aprobarse.
4. Se hace un llamado a las empresas que manejan nóminas para que de inmediato dejen de desarrollar prácticas irregulares perjudiciales para los trabajadores como darlos de baja masivamente en diciembre. El IMSS, el INFONAVIT y el SAT harán un exhorto formal a estas empresas y de encontrarse irregularidades o posible comisión de delitos se procederá de inmediato administrativa o penalmente”.

Aún se desconocen el alcance y los términos en que se efectuarán los exhortos de las autoridades fiscales a que se refiere este último punto, por lo que se recomienda estar al pendiente de las próximas noticias al respecto.

C) SE FIRMAN DECRETOS PARA AMPLIAR VIGENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN LA FRONTERA NORTE Y ESTABLECER ESTÍMULOS PARA LA FRONTERA SUR

El pasado 27 de noviembre el Presidente López Obrador anunció la firma de cuatro decretos para aplicar estímulos fiscales tanto en la frontera Norte como en la frontera Sur, que incluyen:

- Ampliación de la vigencia del decreto de estímulos en la frontera norte
- Decreto de estímulos fiscales en la frontera sur
- Decreto de estímulos del IEPS gasolinas en la frontera sur
- Decreto que establece beneficios arancelarios en la zona libre de Chetumal.

Los estímulos fiscales tanto para la frontera norte como para la frontera sur, incluyen la reducción de la tasa de IVA del 16% al 8%, la reducción del ISR en una tercera parte, quedando la tasa efectiva reducida del 30% al 20% en el caso de las personas morales (en el caso de las personas físicas la tasa efectiva dependerá del rango de la tarifa en que se ubiquen para calcular el impuesto), así como estímulos al IEPS de gasolinas.

El Decreto de estímulos fiscales para la frontera sur, contempla beneficiar a los municipios fronterizos de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, mientras que el los estímulos de la



frontera norte continuarán beneficiando a los municipios que integran la zona fronteriza en Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

El "Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte" entró en vigor el 1 de enero de 2019, y terminaría su aplicación el 31 de diciembre de 2020, sin embargo con esta ampliación, continuará su vigencia hasta finales de 2024, contribuyendo al fortalecimiento de la economía de los contribuyentes formales de esta región.

D) AGUINALDO 2020: ASPECTOS FISCALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del trabajo, los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, y será equivalente a quince días de salario, por lo menos, es decir, el patrón podrá otorgar un aguinaldo mayor si así lo decide.

En el caso de los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo trabajado, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo.

Para calcular el aguinaldo se considera el salario diario, es decir, el que ordinariamente perciben los trabajadores por un día laborado.

Cuando el salario sea variable, se debe calcular un promedio de las percepciones obtenidas para determinar la cuota diaria con la que se calculará el aguinaldo.

Exención de ISR para el trabajador

El artículo 93, fracción XIV de la Ley del ISR, señala que el aguinaldo está exento del ISR para el trabajador que lo recibe, hasta el equivalente a 30 veces la UMA.

Por lo tanto, el importe exento del aguinaldo que se pague en 2020 es de \$2,606.40 (30 x \$86.88) y sobre el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Cálculo de la retención de ISR

Para calcular el impuesto se recomienda comparar el procedimiento normal del artículo 96 de la Ley del ISR y el procedimiento del artículo 174 del Reglamento de la misma Ley, que es el siguiente:

- a)** El aguinaldo gravado se divide entre el factor anual de 365 días y el resultado se multiplica por 30.4, resultando un aguinaldo promedio mensual.
- b)** Al aguinaldo promedio mensual se suma el salario mensual ordinario del trabajador.
- c)** Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR.
- d)** Se calculará también el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.
- e)** Se obtiene la diferencia entre los impuestos calculados conforme los incisos c) y d) anteriores y se divide entre el aguinaldo promedio mensual obtenido conforme al inciso a) para obtener una tasa.
- f)** El aguinaldo gravado se multiplica por la tasa calculada en el inciso anterior para determinar el ISR a retener al trabajador.

Cabe señalar que el cálculo normal con el artículo 96 de la Ley del ISR, resulta más conveniente para niveles de ingresos bajos, es decir, que se ubican en los primeros rangos de la tabla, y entre mayor sea el monto del aguinaldo es más conveniente utilizar el procedimiento que señala el artículo 174 del Reglamento de la Ley.



Ejemplo de cálculo de la retención de ISR

Datos del trabajador:

Ingreso mensual \$30,000
Aguinaldo pagado \$20,000

CÁLCULO ART. 174 REGLAMENTO DE ISR:

Aguinaldo gravado: (Frac. XIV. Art. 93 LISR)

Aguinaldo pagado	\$ 20,000.00
Menos: Aguinaldo exento	<u>2,606.40</u>
Igual: Aguinaldo gravado	\$ 17,393.60

Aguinaldo promedio mensual: (Frac. I. Art. 174 RLISR)

Aguinaldo gravado	\$17,393.60
Entre: Núm. de días del año	<u>365</u>
Igual: Aguinaldo promedio diario	47.65
Por: Núm. días promedio mensual	<u>30.40</u>
Igual: Aguinaldo promedio mensual	\$ 1,448.67

Ingreso mensual ordinario y acumulado: (Frac. II. Art.174 RISR)

Aguinaldo promedio mensual	\$ 1,448.67
Mas: Ingreso mensual ordinario	<u>\$ 30,000.00</u>
Igual: Ingreso mensual acumulado	\$ 31,448.67

Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual: (Frac. III. Art. 174 RISR)

	<u>Ordinario</u>	<u>Acumulado</u>	<u>Diferencia</u>
Ingreso gravado	\$ 30,000.00	\$ 31,448.67	
Impuesto tarifa art. 96:	5,239.35	5,580.08	340.73

Cálculo de la tasa de retención de impuesto: (Frac. V. Art.174 RISR)

Diferencia de impuestos	\$ 340.73
Entre: Aguinaldo promedio mensual	<u>\$ 1,448.67</u>
Igual: Tasa	23.52%

Cálculo del impuesto a retener del aguinaldo: (Frac. IV. Art. 174 RISR)

Aguinaldo gravado	\$ 17,393.60
Por: Tasa	23.52%
Igual: Impuesto sobre el aguinaldo	\$ 4,090.97
Más: Impuesto del ingreso ordinario	<u>\$ 5,239.35</u>
Total de ISR a retener	\$ 9,330.32

CALCULO NORMAL ART. 96 LEY DEL ISR:

Aguinaldo gravado	\$17,393.60
Mas: Ingreso mensual ordinario	\$30,000.00
Igual: Ingreso total gravado	\$47,393.60
Impuesto de tarifa art.96	\$ 9,927.51
Ahorro de ISR con el art. 174 del RISR	\$ 597.19



Deducción del aguinaldo por parte del patrón

En el caso del aguinaldo aplica la limitación en la deducción de las erogaciones hechas por el patrón que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, como lo establece la fracción XXX del artículo 28, por lo tanto el monto del aguinaldo exento para los trabajadores solo se podrá deducir aplicando el factor de 0.47 o de 0.53, según sea el caso, sobre dicho monto. No está de más aclarar, que el monto del aguinaldo gravado para los trabajadores será deducible para el patrón en su totalidad.

El factor aplicable (0.47 o 0.53) deberá calcularse al cierre del ejercicio 2020, conforme al procedimiento previsto en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente y dependerá de que las prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores hayan disminuido o no, respecto a las otorgadas en el ejercicio anterior.

E) CÁLCULO DEL ISR ANUAL DE LOS TRABAJADORES (AJUSTE ANUAL)

Se conoce como ajuste anual al ISR de los trabajadores, al cálculo que realizan los patrones al final de cada ejercicio para determinar el ISR anual definitivo de los trabajadores, restar las retenciones efectuadas en el año y determinar las diferencias en su caso, las cuales pueden ser a cargo o a favor.

De acuerdo al artículo 97 de la Ley del ISR, el patrón no estará obligado a realizar el cálculo anual de sus trabajadores, en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador haya iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar sus servicios antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Cuando los ingresos del trabajador excedan de \$400,000.00
- c) Cuando el trabajador comunique por escrito al patrón, que presentará su declaración anual.

El trabajador puede realizar su cálculo y presentar su declaración anual por estar obligado a ello o simplemente para aplicar sus deducciones personales y recuperar un saldo a favor.

Los supuestos en los que un trabajador está obligado a presentar su declaración anual están previstos en el artículo 98, fracción III y son los siguientes:

- a) Cuando además de salarios obtenga ingresos de otros capítulos de la Ley
- b) Cuando haya comunicado por escrito al patrón que presentará su declaración anual
- c) Cuando deje de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.
Cuando prestó servicios a dos o más patrones en forma simultánea
- d) Cuando prestó sus servicios a personas no obligadas a retener el impuesto
- e) Cuando sus ingresos por salarios excedan de \$400,000.

Respecto a las diferencias determinadas por el patrón en el cálculo del ajuste anual, de acuerdo al artículo 97 de la Ley del ISR, tienen el siguiente tratamiento:

- Las diferencias a cargo del trabajador deben retenerse y enterarse por el patrón, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente.
- Las diferencias a favor del trabajador deben compensarse contra la retención que se le efectúe en el mes de diciembre y las retenciones de los siguientes meses, a más tardar dentro del año siguiente.



Por lo tanto, aunque el mencionado ordenamiento no especifica la fecha en que debe realizarse el cálculo del ISR anual de los trabajadores, es necesario llevarlo a cabo en el mes de diciembre, para estar en posibilidad de cumplir con lo anterior.

Así mismo, existe la costumbre de realizar este cálculo antes del pago del aguinaldo, para en caso de que al trabajador le resulte impuesto a cargo, se realice la retención de la diferencia, y aprovechando el pago del aguinaldo, le afecte menos en su economía. En este caso se recomienda asegurarse de considerar todos los ingresos y retenciones del trabajador del ejercicio, estimando los que correspondan a las últimas semanas del año, después del pago del aguinaldo.

Por último, es muy importante conciliar la información con los CFDI de nómina emitidos en el ejercicio, y en su caso realizar las correcciones de los mencionados CFDI, tanto de los trabajadores a los que se les realice el cálculo anual, como de aquellos que presentarán la declaración anual por su cuenta, ya que los CFDI de nómina sirven de base para el llenado automático de la declaración anual en el sistema del SAT y cualquier error tendrá como consecuencia mayor dificultad para que el trabajador pueda recuperar su saldo a favor.

E) CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Ya está a la vuelta de la esquina el fin de año y por lo tanto el cierre del ejercicio fiscal, es por eso, que les presentamos algunos aspectos que es necesario tener presentes para cerrar adecuadamente el ejercicio fiscal 2020 y así evitar contratiempos al momento de calcular el ISR del ejercicio y finalmente pagar únicamente la cantidad que corresponda.

- Las personas morales que realicen actividades comerciales (excepto constructoras) que reciban anticipos sin que se entregue el bien o servicio, deben considerarlos como ingresos acumulables del ejercicio y a su vez pueden deducir un costo de ventas estimado, que se determina conforme a lo establecido en la Regla 3.2.4 de la RMF 2020.
- Los anticipos realizados a proveedores para gastos (no compras), son deducibles en el ejercicio en que se realicen, para lo cual es necesario contar con un comprobante del anticipo en el ejercicio en que se paga, y el comprobante con requisitos fiscales por el total de la operación, se debe obtener a más tardar en el ejercicio siguiente.
- El Art. 27 fracción VIII de la Ley del ISR, establece el requisito de que los pagos que a la vez sean ingresos de: personas físicas, sociedades y asociaciones civiles, personas morales que ejercieron la opción de tributar en base a flujo de efectivo, así como de los contribuyentes dedicados al autotransporte a través de coordinados o a las actividades primarias y los donativos, deben estar efectivamente erogados en el ejercicio para que sean deducibles, por lo que se recomienda programar su pago antes de que termine el ejercicio.
- En relación al punto anterior, los gastos que se realicen con personas distintas de las mencionadas, serán deducibles aun y cuando no estén pagados al cierre del ejercicio, siempre que cumplan con los demás requisitos de deducibilidad y estén registrados en la contabilidad, de ahí la importancia de provisionar contablemente todos los gastos.
- Las cuentas incobrables se pueden deducir cuando prescriban o antes, si es notoria su imposibilidad de cobro, conforme y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR. Las cuentas por cobrar por importes menores de \$5,000 se pueden deducir como incobrables al cumplir un año sin lograr su cobro, sin requisitos adicionales.



- Al cierre del ejercicio 2020 es necesario determinar si las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores disminuyeron respecto de las otorgadas en el ejercicio anterior, conforme al procedimiento previsto en la Regla 3.3.1.29 de la RMF para 2020 que indica el cálculo de los siguientes cocientes:

$$(/) \frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2020}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2020}} = \text{Resultado 2020}$$

$$(/) \frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2019}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2019}} = \text{Resultado 2019}$$

Si el resultado de 2020 es menor al resultado de 2019 se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas, en este caso NO será deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

En caso contrario, si el resultado de 2020 es mayor al resultado de 2019, se entenderá que no hubo disminución en las prestaciones otorgadas, por lo tanto, NO será deducible el 47% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

- En 2020 no es aplicable la deducción inmediata de inversiones.
- Para 2020 el límite deducible para las inversiones en automóviles convencionales continúa en \$175,000 y para automóviles eléctricos o híbridos (automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor de hidrógeno) el límite deducible es de \$250,000.
- En relación al punto anterior, los gastos relativos a automóviles y a otras inversiones parcialmente deducibles, sólo se podrán deducir en la misma proporción en que el automóvil o la inversión de que se trate sea deducible. Por ejemplo al adquirir un automóvil con valor de \$350,000 este será deducible en un 50% (\$175,000), y esta proporción aplicará a todos los gastos relativos: combustible, mantenimiento, reparaciones, seguros, etc., los cuales serán deducibles también en un 50%.
- Los donativos son deducibles hasta el 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se otorgue el donativo. Sin embargo si los donativos se otorgan a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, o a sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal, sin que la deducción total exceda del 7% mencionado, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas.
- Revisar los gastos efectuados por servicios recibidos, para saber si existe o no la obligación de retener el IVA por el 6% del valor de la contraprestación, cuando se reciban servicios en los que se ponga personal a su disposición y sean aprovechados de manera directa, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 1º-A de la Ley del IVA en relación con la fracción VI del artículo 27 de la Ley del ISR, esto con el objetivo de minimizar el riesgo de rechazo de la deducción si no se cumplió con la obligación de retener y enterar el IVA.
- Detectar posibles operaciones con EFOS, para lo cual se recomienda revisar las publicaciones hechas a través del DOF y de la página del SAT, de los contribuyentes que presuntamente se



encuentran involucrados en la facturación de operaciones inexistentes, para evitar el riesgo de rechazo de deducciones y acreditamiento de IVA.

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Noviembre 18, 2020

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

El 18 de noviembre se publicó en el DOF la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. En esta Resolución se incluyeron las adiciones y modificaciones que se realizaron en su anteproyecto y actualizaciones publicadas en la página del SAT, las cuales fueron comentadas en nuestros Boletines de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La reforma de la **Regla 2.2.1** que establece el 2 de noviembre de 2020 como día inhábil para el SAT.
- La adición de la **Regla 2.12.15** que dispone la vía para aclarar los requerimientos o cartas invitación que reciban los contribuyentes, la cual será en línea a través de Mi Portal en la página del SAT, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFE "Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas".
- La actualización del **Capítulo 11.5** "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2020" que comprende las reglas 11.5.1 a 11.5.9 relativas al sorteo "El Buen Fin".
- El Artículo **Segundo Transitorio** que otorga una prórroga a las donatarias autorizadas para presentar hasta el 30 de noviembre de 2020 el "Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" y la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, ambos correspondientes al ejercicio 2019.
- El Artículo **Tercero Transitorio** que establece que los órganos certificadores autorizados deben emitir al menos una certificación de cumplimiento a un tercero autorizado de manera anual, señalando la fecha límite el 31 de octubre de 2020.

Además de las reglas ya comentadas, se adicionaron y modificaron otras reglas. A continuación presentamos un resumen de lo que consideramos más relevante:

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 2.1.39. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Se reforma esta regla para incorporar un requisito más, que deberá revisar la autoridad fiscal para generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, siendo 11 obligaciones en total. Esta obligación está dirigida a las personas morales con fines no lucrativos y se refiere a que la autoridad revisará lo siguiente:

- 11.** La declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la declaración informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, la regla 3.10.11 y la ficha de



trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

REGLA 2.1.53. Pago de créditos fiscales determinados

Se adiciona esta regla señalando para los efectos de los artículos 6, párrafo séptimo y 65 del CFF, que los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales determinados y controlados por la autoridad fiscal, deberán solicitar el FCF de acuerdo con lo señalado en las fichas de trámite 44/CFF "Solicitud del Formato para pago de contribuciones federales para contribuyentes inscritos en el RFC" o 58/CFF "Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para personas no inscritas en el RFC", contenidas en el Anexo 1-A, según corresponda.

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

REGLA 2.1.16. Vigencia de la contraseña de contribuyentes del RIF

Se adiciona esta regla para establecer que la Contraseña quedará inactiva cuando la autoridad detecte que los contribuyentes que tributen en el RIF:

- I.** En un periodo de dos años, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
 - a)** No cuenten con actividad preponderante asignada en el RFC.
 - b)** No hayan emitido CFDI, o
 - c)** No hayan presentado declaraciones periódicas relacionadas con sus actividades.
- II.** No hayan realizado actualizaciones en el RFC cuando se hubieran colocado en los supuestos jurídicos para presentar los avisos respectivos.

Cuando el contribuyente se coloque en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores y su Contraseña quede inactiva, solicitará la activación de la Contraseña de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

REGLA 2.7.1.9. CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

Se reforma esta regla para establecer el nuevo complemento "Carta Porte" que se incorporará al CFDI conforme a lo siguiente:

- Los propietarios de mercancías nacionales podrán acreditar el transporte de dichas mercancías que se trasladen por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación impresa de un CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT
- En los supuestos en los que el traslado de mercancía se realice a través de un intermediario o agente de transporte, éste deberá emitir el CFDI de tipo traslado en el que debe incorporar el complemento "Carta Porte".
- Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre, marítimo, aéreo, fluvial o de carga, deberán expedir el CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

La obligación de incorporar el complemento "Carta Porte" iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo de 30 días naturales a que se refiere la regla 2.7.1.8 (**Artículo Quinto Transitorio**)



Se deroga la Regla 2.7.1.47., que señalaba la facilidad de solicitar el CFDI proporcionando únicamente el RFC, lo anterior en virtud de la cancelación del esquema de facturación instantánea.

FACILIDADES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PLATAFORMAS DIGITALES

Se reforman las siguientes reglas para incluir expresamente a las personas físicas que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas (que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III), en las facilidades que las mismas establecen, conforme a lo siguiente:

REGLA 2.7.1.21. Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas"

Se reforma esta regla para precisar que los contribuyentes del RIF que podrán expedir CFDI a través de "Mis cuentas" utilizando su Contraseña, son aquellos cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior o en cualquier momento del ejercicio, no rebasen de 2 millones de pesos.

También se aclara que podrán expedir CFDI a través de "Mis cuentas" utilizando su Contraseña, los contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I y III, es decir, se incluye a los contribuyentes que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 4 millones de pesos.

REGLA 2.7.5.5. Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen "Mis cuentas"

Se reforma esta regla para precisar que podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios a través de "Mis cuentas" apartado "Mi nómina", sección "Recibo de nómina" del Portal del SAT, los contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I y III, es decir, se incluye a los contribuyentes que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas.

REGLA 2.8.1.5. "Mis cuentas"

Se reforma esta regla para precisar que los contribuyentes del RIF que deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", son aquellos cuyos ingresos del ejercicio de que se trate, no excedan de 2 millones de pesos.

También se establece que deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas" los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III, es decir, se incluye a los contribuyentes que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas, que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a 4 millones de pesos.

REGLA 2.8.1.21. Facilidades para los contribuyentes personas físicas

Se reforma esta regla para incluir a los contribuyentes que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas, que tributen conforme al Capítulo II, Sección III del Título IV, cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos, en la facilidad de no cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

DE LOS PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN DE CFDI



Se reforman varias reglas de este apartado, en algunos casos se modifica la estructura de la regla sin realizar cambios de fondo, además se establecen las siguientes precisiones:

REGLA 2.7.2.4. Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización

- Se elimina el periodo de transición de 90 días, estableciendo que Los proveedores que no hayan renovado su autorización deberán cumplir con las obligaciones previstas en esta regla, en el último bimestre del ejercicio en el que debieron haber presentado el aviso de renovación de la autorización.
- Se elimina el párrafo que establecía la ejecución de la garantía otorgada en caso de cualquier incumplimiento de los señalados en esta regla.

REGLA 2.7.2.8. Obligaciones de los proveedores de certificación de CFDI

- Se exceptúa de la obligación de contar con la garantía a que se refiere la ficha de trámite 112/CFF a las personas morales señaladas en la regla 2.7.2.1. fracción III (dependencias y entidades de la Federación, entidades federativas y municipios)
- Se adiciona la obligación de llevar un control diario de los CFDI certificados, así como de su envío al SAT para asegurarse de que todos son recibidos por este, y mantener en todo momento dicho control a disposición del SAT.

REGLA 2.7.2.11. Amonestaciones de los proveedores de certificación de CFDI

- Se elimina la amonestación anteriormente prevista en la fracción II, relativa a errores de fondo o forma de la garantía y otras omisiones relacionadas con la misma garantía, ya esta se incluye como causa de revocación.

REGLA 2.7.2.12. Causas de revocación de la autorización como proveedor de certificación de CFDI

- Se elimina la causa anteriormente prevista en la fracción V, relativa a los incumplimientos detectados por la ACSMC de la AGCTI en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información establecidos en las disposiciones fiscales, o en el proceso de validación que establece la regla 2.7.2.9.
- Se adiciona como causa de revocación no cuente con la garantía conforme a los requisitos y especificaciones señaladas en la ficha de trámite 112/CFF, o la misma presente errores de fondo o forma.

REGLA 2.7.2.14. Requisitos para ser proveedor de certificación de expedición de CFDI a través del adquirente de bienes o servicios

- Se adiciona como requisito haber obtenido en la última verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones relacionadas con tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información a que se refiere la regla 2.7.2.10., el oficio de cumplimiento total respecto de los controles que debe acreditar en dicha verificación.

**DE LOS PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE CFDI
PARA EL SECTOR PRIMARIO**

Se reforman varias reglas de este apartado, en algunos casos se modifica la estructura de la regla sin realizar cambios de fondo o para homologar su contenido con las reglas aplicables a los proveedores de certificación de CFDI en general, además se realizan algunas precisiones conforme a lo siguiente:

REGLA 2.7.4.3. Publicación de los datos en el Portal del SAT de los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario.



– Se adiciona la forma en que el SAT dará a conocer los datos de aquéllos proveedores a quienes se les haya revocado o no renovado la autorización:

- I. Tratándose del supuesto de revocación, durante los cinco días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la revocación.
- II. Tratándose de la no renovación de la autorización, durante los cinco días posteriores al término de la vigencia de la autorización.
- III. Tratándose del supuesto de desistimiento de la autorización, durante los cinco días posteriores a la fecha en la que solicitó dejar sin efectos la autorización.

REGLA 2.7.4.5. Obligaciones y condiciones para mantener la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario

- Se adiciona la obligación de llevar un control diario de los CFDI generados y certificados, así como de su envío al SAT para asegurarse de que todos son recibidos por este, y mantener en todo momento dicho control a disposición del SAT.

REGLA 2.7.4.8. Requisitos para que el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario renueve la vigencia de la autorización

- Se elimina el periodo de transición, estableciendo que Los proveedores que no hayan renovado su autorización deberán cumplir con las obligaciones previstas en esta regla, en el último bimestre del ejercicio en el que debieron haber presentado el aviso de renovación de la autorización. Además se precisan las obligaciones que se deberán cumplir en el periodo de 60 días a partir del día siguiente a aquel en que dejen de contar con la autorización.

REGLA 2.7.4.11. Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario

- Se elimina la causa anteriormente prevista en la fracción V, relativa a los incumplimientos detectados por la ACSMC de la AGCTI en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información a que hace referencia la regla 2.7.2.9.
- Además se reestructura esta regla para incluir un procedimiento de revocación de la autorización de los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario, para homologar su contenido al previsto en la Regla 2.7.2.12 aplicable a los proveedores de certificación de CFDI en general.

DE LOS PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES

Se reforman varias reglas de este apartado, en algunos casos se modifica la estructura de la regla sin realizar cambios de fondo o para homologar su contenido con las reglas aplicables a los proveedores de certificación de CFDI en general, además se realizan algunas precisiones conforme a lo siguiente:

REGLA 2.8.2.5. Requisitos para que los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales renueven la vigencia de la autorización

- Se elimina el periodo de transición de 90 días, estableciendo que los proveedores que no hayan renovado su autorización deberán cumplir con las obligaciones previstas en esta regla, en el último bimestre del ejercicio en el que debieron haber presentado el aviso de renovación de la autorización.
- Se elimina el párrafo que establecía la ejecución de la garantía otorgada en caso de cualquier incumplimiento de los señalados en esta regla.

REGLA 2.8.2.9. Amonestaciones de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales



– Se elimina la amonestación anteriormente prevista en la fracción II, relativa a errores de fondo o forma de la garantía y otras omisiones relacionadas con la misma garantía, ya esta se incluye como causa de revocación.

REGLA 2.8.2.10. Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de recepción de documentos digitales

- Se elimina la causa anteriormente prevista en la fracción V, relativa a los incumplimientos detectados por la ACSMC de la AGCTI en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información establecidos en las disposiciones fiscales, o en el proceso de validación que establece la regla 2.8.2.6.
- Se adiciona como causa de revocación no cuente con la garantía conforme a los requisitos y especificaciones señaladas en la ficha de trámite 112/CFF, o la misma presente errores de fondo o forma.
- Además se reestructura esta regla, para incluir un procedimiento de revocación de la autorización de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales, para homologar su contenido al previsto en la Regla 2.7.2.12 aplicable a los proveedores de certificación de CFDI en general.
- Por último se elimina la posibilidad de ejecutar la garantía otorgada en caso de cualquier incumplimiento de los previstos en esta regla.

DE LA EXPEDICIÓN DE CFDI POR CONCEPTO DE NÓMINA Y OTRAS RETENCIONES

REGLA 2.7.5.6. Infracciones que cometen los proveedores de certificación de CFDI al no cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT

Se reforma esta regla para incluir el procedimiento para imponer multas por incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado, conforme a lo siguiente:

Cuando la ACGSTME detecte que el proveedor de certificación de CFDI haya actualizado alguno de los supuestos contenidos en el Anexo 29, instaurará el procedimiento para imponer multas conforme a lo siguiente:

- I.** La ACGSTME procederá a notificar al proveedor las conductas que se configuran en infracción, requiriéndole para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y exhiba los documentos, registros e información que considere pertinentes para desvirtuar los incumplimientos observados, los cuales podrán adjuntarse en soportes digitales (disco compacto, memoria USB, etcétera).
- II.** Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la ACGSTME procederá a valorar los documentos, registros e información exhibidos por el proveedor.
- III.** En caso de que el proveedor no presente documentos, registros e información para desvirtuar los incumplimientos notificados durante el plazo que se le otorgó, o éstos se entreguen con posterioridad al término del plazo, la documentación se tendrá por no presentada y se darán por consentidos los incumplimientos.
- IV.** La ACGSTME integrará un expediente que iniciará con el oficio de requerimiento al que se refiere la fracción I de esta regla, al que adjuntará la documentación que ofrezca el proveedor.
- V.** Con base en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal notificará la resolución de multa con la línea de captura para su pago o la no existencia de infracción.

PAGO A PLAZOS

Regla 2.14.1. Solicitud para pago a plazos



Se reforma esta regla para precisar que la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida las contribuciones omitidas y sus accesorios y/o los aprovechamientos y sus accesorios distintos a los que se causen con motivo de la importación o exportación de bienes o servicios, ya sea determinados por la autoridad o los que deriven de la presentación de una declaración, se presentará de acuerdo a lo señalado en la ficha de trámite 103/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido", o en su caso, **a través de los medios autorizados por el SAT a las entidades federativas**

REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES

Con la reforma fiscal de 2014 se adicionó al Código Fiscal un Título Sexto denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", en alineación a las recomendaciones del proyecto BEPS, que tiene el propósito de evitar las prácticas elusivas internacionales. Este título comprende los artículos 197 al 202, mismos que entrarán en vigor el próximo 1º de enero de 2021, con el objetivo de que la autoridad cuente con información oportuna sobre los esquemas de planeación fiscal agresivos, así como de sus usuarios y promotores de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Fiscal, se considera esquema reportable cualquiera que genere o pueda generar la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga alguna de las características enumeradas en fracciones I a XIV del artículo 199 del mencionado código. Así mismo se establece que la información de los esquemas reportables se presentará mediante declaraciones informativas, conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT.

Con base a en lo anterior se adiciona a la RMF el Capítulo 2.22. "De la revelación de esquemas reportables", que contiene las reglas 2.22.1 a la 2.22.28, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2021 (**Artículo Primero Transitorio**) y establecen lo siguiente:

REGLA 2.22.1. Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados

Para los efectos de los artículos 197, 198, 200 y 201 del CFF, los asesores fiscales o los contribuyentes, según corresponda, deberán presentar la "Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados", conforme a la ficha de trámite 298/CFF "Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados", contenida en el Anexo 1-A.

REGLA 2.22.2. Declaración informativa complementaria presentada por modificaciones al esquema reportable revelado

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 202 del CFF, los asesores fiscales o los contribuyentes que hubieren presentado una declaración informativa para revelar un esquema reportable en términos de la regla 2.22.1., estarán obligados a informar al SAT de cualquier modificación, corrección o actualización a la información y documentación reportada, de conformidad con el artículo 200 del CFF, realizada con posterioridad a la revelación del esquema reportable, conforme a la ficha de trámite 299/CFF "Declaración informativa complementaria presentada para revelar modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados", contenida en el Anexo 1-A.

Cuando los asesores fiscales que presentaron una declaración informativa para revelar un esquema reportable y, en consecuencia, emitieron una constancia para liberar a otros asesores fiscales, y presenten una declaración informativa complementaria en términos de esta regla, deberán entregar a los asesores fiscales a los que emitieron la constancia de liberación a que se refiere la regla 2.22.23., una copia de dicha declaración y de su acuse de recibo.

REGLA 2.22.3. Declaración informativa complementaria presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable.

Para los efectos del artículo 197, sexto párrafo del CFF, los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar un esquema reportable, que cuenten con la constancia a que se refiere la regla 2.22.23., que no se encuentren de acuerdo con el contenido de la declaración informativa mediante la cual se reveló un esquema reportable, o bien, que consideren necesario proporcionar mayor información, podrán



presentar la “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, conforme a la ficha de trámite 300/CFF “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable”, contenida en el Anexo 1-A.

Las Reglas 2.22.4 a 2.22.22 establecen la información y documentación detallada que se deberá anexar a las declaraciones informativas a que se refieren las tres reglas anteriores, según las características del esquema enumeradas en fracciones I a XIV del artículo 199 del CFF y si es considerado generalizado o personalizado, conforme a lo siguiente:

- **Regla 2.22.4.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción I del CFF.
- **Regla 2.22.5.** Descripción detallada del esquema reportable relativo a evitar la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR, a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción II del CFF
- **Regla 2.22.6.** Descripción detallada del esquema reportable relativo a evitar la aplicación del Capítulo I, del Título VI de la Ley del ISR, a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción II del CFF
- **Regla 2.22.7.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción III del CFF
- **Regla 2.22.8.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción IV del CFF
- **Regla 2.22.9.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción V del CFF
- **Regla 2.22.10.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso a) del CFF
- **Regla 2.22.11.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso b) del CFF
- **Regla 2.22.12.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso c) del CFF
- **Regla 2.22.13.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso d) del CFF
- **Regla 2.22.14.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso e) del CFF
- **Regla 2.22.15.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VII del CFF
- **Regla 2.22.16.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VIII del CFF
- **Regla 2.22.17.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción IX del CFF
- **Regla 2.22.18.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción X del CFF
- **Regla 2.22.19.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XI del CFF
- **Regla 2.22.20.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XII del CFF
- **Regla 2.22.21.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XIII del CFF



• **Regla 2.22.22.** Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XIV del CFF

REGLA 2.22.23. Constancia de liberación de la obligación de revelar esquemas reportables.

Para los efectos del artículo 197, sexto y último párrafos del CFF, los asesores fiscales que revelen esquemas reportables a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales, deberán emitir a cada uno de estos últimos una constancia de liberación de la obligación de revelar esquemas reportables. Las constancias a que se refiere esta regla constituyen un convenio celebrado entre particulares, por lo que, el contenido y el alcance de la liberación de la obligación antes señalada, es responsabilidad de los asesores fiscales que emiten y que reciben dichas constancias.

Así mismo se incluye en esta Regla una lista de los datos que deberán contener las referidas constancias.

REGLA 2.22.24. Mecanismos tendientes a evitar la aplicación del artículo 199 del CFF

Para efectos del artículo 199, último párrafo del CFF, se considera que son mecanismos que evitan la aplicación del referido artículo, entre otros, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción, recomendación o nombre que se le otorgue, ya sea externado de forma expresa o tácita, con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, cuya finalidad sea impedir que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 199, fracciones I a XIV del CFF o cualquiera de los párrafos del citado artículo.

Para tal efecto, los asesores fiscales y los contribuyentes deberán revelar dichos mecanismos conforme a las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 2.22.1., 2.22.2. y 2.22.3., según corresponda. Por su parte la regla 2.22.25 establecen la información y documentación detallada que se deberá anexar a dichas declaraciones informativas para considerar que se describe detalladamente el mecanismo relativo a evitar la aplicación del artículo 199, fracciones I a XIV del CFF

REGLA 2.22.26. Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable

Para los efectos del artículo 197 del CFF, los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF por virtud de que el plan, proyecto, propuesta o asesoría no tiene alguna de las características establecidas en dicho artículo, o bien, porque consideren que existe un impedimento legal para la revelación del esquema reportable, deberán expedir una "Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable", de conformidad con la ficha de trámite 301/CFF "Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable", contenida en el Anexo 1-A.

REGLA 2.22.27. Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes

Para los efectos del artículo 201, último párrafo del CFF y de las reglas 2.22.1., 2.22.2. y 2.22.3., la autoridad fiscal podrá requerir a los asesores fiscales o a los contribuyentes información y documentación adicional a la que se refieren las reglas 2.22.4. a 2.22.22.

El asesor fiscal o el contribuyente deberá presentar la información y documentación adicional requerida o, en su caso, la manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que señale que no se encuentran en posesión de la misma, conforme a la ficha de trámite 302/CFF "Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes", contenida en el Anexo 1-A.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la información y documentación adicional solicitada por la autoridad fiscal, deberá exponer los motivos y razones de ello.

REGLA 2.22.28. Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado



Para los efectos del artículo 197, octavo párrafo del CFF, los asesores fiscales deberán presentar la "Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado", conforme a la ficha de trámite 303/CFF "Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado", contenida en el Anexo 1-A.

PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

REGLA 3.10.11. Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Se reforma esta regla únicamente para sustituir el término "información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" por el de "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación".

REGLA 3.10.15. Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se derogan las fracciones IV y V de esta regla, que establecían como causas de revocación de la autorización, las siguientes:

- IV.** En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación de presentar el Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación"
- V.** En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación de presentar la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.

La razón de este cambio es que ambas obligaciones están previstas en la Regla 3.10.4 y deben cumplirse de manera anual para que la autorización de las donatarias continúe vigente.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Se reforman las siguientes reglas para incluir a las personas físicas que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas (que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III), en las excepciones a que hacen referencia, conforme a lo siguiente:

REGLA 3.13.14. Abandono del RIF

Se establece que los contribuyentes del RIF que además obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas (Título IV, Capítulo II, Sección III) cuando actualicen sus obligaciones fiscales disminuyendo las obligaciones del RIF podrán continuar tributando en el citado régimen, cuando aumenten nuevamente dichas obligaciones por las actividades que se encuentren afectas al RIF y cumplan con el requisito del monto de ingresos correspondiente.

REGLA 3.13.23. Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF

Se señala que tanto para los efectos del artículo 111 y 112 de la Ley del ISR como en relación con la regla 12.3.8 cuarto párrafo, los ingresos distintos a los de la actividad empresarial que en esta regla se enumeran, no se considerarán para el límite de los 2 millones de pesos para tributar en el RIF.



REGLA 3.13.27. Contribuyentes del RIF relevados del buzón tributario

Se incluye a las personas físicas que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas en la facilidad de quedar relevados de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.

Esta Resolución entró en vigor el 19 de noviembre de 2020, salvo lo dispuesto para cada regla en particular.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF

Noviembre 30. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

A través de la modificación a este Acuerdo se adiciona el Capítulo II Bis de estas reglas que contiene el proceso de alta y registro, así como la información y documentación que deben proporcionar las personas que operen con activos virtuales (criptoactivos), operaciones que ya estaban consideradas como Actividad Vulnerable en la LFPIORPI

Consulta el contenido completo en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606232&fecha=30/11/2020

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PAGINA DEL SAT

Diciembre 9, 2020

ANTEPROYECTO DE LA CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A Y 23

Con fechas 4 y 9 de diciembre se publicaron en la página del SAT dos actualizaciones del Anteproyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que aún está pendiente de publicarse en el DOF. Los únicos cambios realizados se refieren a la modificación de las siguientes reglas:

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 2.1.6. Días inhábiles

Se reforma el inciso c) de la fracción I y la fracción II de esta regla para establecer:

I. Son periodos generales de vacaciones para el SAT:

c) Los días 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, así como el 4 y 5 de enero de 2021.

II. Son días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril de 2020, el 2 de noviembre de 2020, así como los días 24 y 31 de diciembre de 2020, y el 6 de enero de 2021.

DEL PAGO DE DERECHOS

REGLA 2.11.2. Forma de realizar el pago de derechos sobre minería

Los contribuyentes que de conformidad con el Título II, Capítulo XIII de la LFD se encuentren obligados al pago de los derechos sobre minería, deberán presentar declaración conforme a las fichas de trámite 2/DERECHOS "Declaración del Pago del Derecho sobre Minería", 3/DERECHOS "Declaración del Pago del



Derecho Especial sobre Minería”, 4/DERECHOS “Declaración del Pago del Derecho Adicional sobre Minería” y 5/DERECHOS “Declaración del Pago del Derecho Extraordinario sobre Minería”, contenidas en el Anexo 1-A.

Se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere la presente regla, con el envío de las mismas y efectuado el pago que en su caso corresponda, conforme lo dispuesto en las fichas de trámite referidas en el párrafo que antecede. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias deberán efectuarlas conforme a las fichas de trámite citadas en el primer párrafo de esta regla.

INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTION ENERO-SEPTIEMBRE 2020

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet, su Informe Tributario y de Gestión en el cual difunde, entre otros aspectos, los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal del tercer trimestre de 2020.

Los principales resultados manifestados en este Informe son los siguientes:

Recaudación	Ingresos Tributarios (ISR, IVA, IEPS, IGI, entre otros)	----->	\$ 2'505,151.3 millones de pesos Disminución de 0.9% respecto a septiembre de 2019
		ISR ----->	\$ 1'345,513.4 millones de pesos Incremento de 0.2% respecto a septiembre de 2019
		IVA ----->	\$ 719,942.7 millones de pesos Disminución de 2.0% respecto a septiembre de 2019
		IEPS ----->	\$343,110.0 millones de pesos Que se compone de: \$222,940.7 de IEPS petrolero que tuvo una disminución de 1.5% respecto a septiembre de 2019 \$120,169.3 de IEPS no petrolero, que tuvo una disminución de 7.5% respecto a septiembre de 2019
		Auditorías ----->	\$349,532.2 millones de pesos De los cuales \$192,305.8 corresponde a Grandes Contribuyentes. Esta cifra aumentó considerablemente respecto a septiembre de 2019, donde se recaudaron \$171,247.7 millones de pesos
		Cobranza ----->	\$ 37,944.5 millones de pesos Esta cifra aumento respecto a septiembre de 2019, donde se recaudaron \$30,584.4 millones de pesos.
	Materia Jurídica	----->	Monto asociado a Juicios ganados por el SAT: \$ 71,251.5 millones de pesos 71.7% del monto total de juicios en disputa
	Contribuyentes Activos	79.7 millones de contribuyentes Incremento de 3.4 millones respecto al mes de septiembre de 2019	{ Personas Físicas (77.5 millones) Personas Morales (2.2 millones)



- La disminución global de los ingresos tributarios, que de acuerdo al informe fue consecuencia de los efectos de la pandemia COVID-19, fue del 0.9%, y los ingresos tributarios fueron inferiores a lo programado de acuerdo a la Ley de Ingresos en -\$152.4 miles de millones de pesos.
- Se destaca la recaudación obtenida del Régimen de Grandes Contribuyente la cual asciende a \$1'293,817 millones de pesos, lo que representa el 52% del total de la recaudación de ingresos tributarios
- Por último cabe mencionar que el esquema del informe tributario cambió en relación con los presentados en años anteriores por lo que algunas cifras no resultan comparables.

4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 1	FORMAS OFICIALES APROBADAS	23/NOV/2020
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	23/NOV/2020
Anexo 3	CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	23/NOV/2020
Anexo 11	B. CATÁLOGOS DE CLAVES DE NOMBRES GENÉRICOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y MARCAS DE TABACOS LABRADOS.	23/NOV/2020
Anexo 14	LISTADO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR (sólo se realiza una corrección)	23/NOV/2020
Anexo 23	UBICACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT	23/NOV/2020



5. ESTÍMULOS A LOS PRECIOS DE LA GASOLINA Y EL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables a los combustibles que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

Este estímulo continuará su vigencia durante 2020 y 2021, con el cual el gobierno federal seguirá ajustando las cuotas de IEPS aplicables a los combustibles, para "evitar movimientos abruptos" en los precios al público derivados de la volatilidad de los mercados globales y del tipo de cambio. En otras palabras se disminuirán dichas cuotas cuando los precios del petróleo suben y aumentarán a partir de que los precios internacionales del petróleo presentan una disminución.

Es importante recordar también que a partir del 1 de enero de 2020 las cuotas de IEPS aplicables a los combustibles sufrieron un aumento debido a la actualización anual por la inflación.

A. CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES EN LOS MESES DE **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020**:

COMBUSTIBLE	CUOTAS IEPS según la Ley del IEPS (Actualizadas a 2020) (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.120/2020 del 14 al 20 de noviembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.122/2020 del 21 al 27 de noviembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.127/2020 del 28 de noviembre al 4 de diciembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.129/2020 del 5 al 11 de diciembre (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.95	\$4.950	\$4.950	\$4.950	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.18	\$4.180	\$4.180	\$4.180	\$4.180
Diésel	\$5.44	\$5.440	\$5.440	\$5.440	\$5.440

B. ESTÍMULO PARA LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES **DE DICIEMBRE DE 2020**:

Les recordamos que conforme al Acuerdo 51/2020 publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020, y su considerando, se establece que derivado de varios factores como: la caída de los ingresos presupuestarios con respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, la observación de que este estímulo resulta ineficiente ya que no siempre beneficia directamente a los pescadores o acuicultores de menores recursos y a que se han reorientado los apoyos otorgados a diversos sectores de la población con el fin de focalizar mejor los apoyos en beneficio de la población que menos recursos tiene; se reducen los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y el diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario.



Por lo anterior, para el mes de diciembre de 2020 el porcentaje de estímulo sobre las cuotas a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para los sectores pesquero y agropecuario, **es del 0.00%**

6. INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Noviembre -2020	6.601154
27- Noviembre -2020	6.601348
28- Noviembre -2020	6.601542
29- Noviembre -2020	6.601736
30- Noviembre -2020	6.601930
01- Diciembre -2020	6.602124
02- Diciembre -2020	6.602318
03- Diciembre -2020	6.602512
04- Diciembre -2020	6.602706
05- Diciembre -2020	6.602900
06- Diciembre -2020	6.603094
07- Diciembre -2020	6.603288
08- Diciembre -2020	6.603482
09- Diciembre -2020	6.603676
10- Diciembre -2020	6.603870
11- Diciembre -2020	6.604064
12- Diciembre -2020	6.604258
13- Diciembre -2020	6.604452
14- Diciembre -2020	6.604646
15- Diciembre -2020	6.604840
16- Diciembre -2020	6.605034
17- Diciembre -2020	6.605228
18- Diciembre -2020	6.605422
19- Diciembre -2020	6.605616
20- Diciembre -2020	6.605810
21- Diciembre -2020	6.606004
22- Diciembre -2020	6.606198
23- Diciembre -2020	6.606392



	24- Diciembre -2020	6.597701
25- Diciembre -2020	6.597261	

TASA DE RECARGOS 2019-2020

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
ENERO	2020	0.98%	1.47%
FEBRERO	2020	0.98%	1.47%
MARZO	2020	0.98%	1.47%
ABRIL	2020	0.98%	1.47%
MAYO	2020	0.98%	1.47%
JUNIO	2020	0.98%	1.47%
JULIO	2020	0.98%	1.47%
AGOSTO	2020	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2020	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2020	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
FEBRERO	2015	87.275	116.174	0.19%
MARZO	2015	87.631	116.647	0.41%
ABRIL	2015	87.404	116.345	-0.26%
MAYO	2015	86.967	115.764	-0.50%
JUNIO	2015	87.113	115.958	0.17%
JULIO	2015	87.241	116.128	0.15%
AGOSTO	2015	87.425	116.373	0.21%
SEPTIEMBRE	2015	87.752	116.809	0.37%
OCTUBRE	2015	88.204	117.410	0.51%
NOVIEMBRE	2015	88.685	118.051	0.55%
DICIEMBRE	2015	89.047	118.532	0.41%
ENERO	2016	89.386	118.984	0.38%
FEBRERO	2016	89.778	119.505	0.44%
MARZO	2016	89.910	119.681	0.15%



ABRIL	2016	89.625	119.302	-0.32%
MAYO	2016	89.226	118.770	-0.45%
JUNIO	2016	89.324	118.901	0.11%
JULIO	2016	89.557	119.211	0.26%
AGOSTO	2016	89.809	119.547	0.28%
SEPTIEMBRE	2016	90.358	120.277	0.61%
OCTUBRE	2016	90.906	121.007	0.61%
NOVIEMBRE	2016	91.617	121.953	0.78%
DICIEMBRE	2016	92.039	122.515	0.46%
ENERO	2017	93.604	124.598	1.70%
MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
FEBRERO	2017	94.145	125.318	0.58%
MARZO	2017	94.722	126.087	0.61%
ABRIL	2017	94.839	126.242	0.12%
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%



ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (MAYO- NOVIEMBRE 2020)

ARTICULO 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA HABIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	24.0002	22.2040	23.1325	22.1727	21.8602	22.3598	21.3770
2	24.0002	22.1778	23.0893	22.1727	21.8880	22.1438	21.3770
3	24.0002	22.0168	22.8078	22.1727	21.7445	21.9562	21.3770
4	24.0002	21.6827	22.5225	22.2012	21.8393	21.9562	21.2508
5	23.9283	21.6043	22.5225	22.6140	21.6383	21.9562	21.1555
6	24.3812	21.8388	22.5225	22.7845	21.6383	21.7025	21.0345
7	23.8343	21.8388	22.4147	22.4068	21.6383	21.3960	20.7612
8	24.2942	21.8388	22.2808	22.3652	21.6115	21.4507	20.7612
9	24.0563	21.5837	22.6213	22.3652	21.5887	21.4930	20.7612
10	24.0563	21.6552	22.8225	22.3652	21.7138	21.4318	20.6200
11	24.0563	21.7252	22.6945	22.4892	21.5377	21.4318	20.3600
12	23.6805	21.9230	22.6945	22.4850	21.2773	21.4318	20.4018
13	23.8693	22.4252	22.6945	22.3490	21.2773	21.1822	20.5772
14	24.0487	22.4252	22.5342	22.3457	21.2773	21.2183	20.5303
15	24.2113	22.4252	22.4633	22.2628	21.3210	21.3677	20.5303
16	24.2708	22.3347	22.6173	22.2628	21.0728	21.2998	20.5303
17	24.2708	22.5435	22.3647	22.2628	21.0728	21.3832	20.5303
18	24.2708	22.2168	22.3032	22.0313	21.0692	21.3832	20.4833
19	23.9580	22.2783	22.3032	22.0570	20.9850	21.3832	20.3212
20	23.6032	22.6088	22.3032	22.1535	20.9850	21.1765	20.2388
21	23.6023	22.6088	22.4897	22.0527	20.9850	21.1342	20.1858
22	23.2962	22.6088	22.6278	22.1760	20.9697	21.0902	20.1858
23	22.9600	22.6300	22.3597	22.1760	21.5050	21.0640	20.1858
24	22.9600	22.4413	22.2510	22.1760	21.5682	21.0300	20.1172
25	22.9600	22.4130	22.3627	22.0362	22.0897	21.0300	20.1012
26	22.7928	22.6662	22.3627	21.9840	22.3678	21.0300	20.0577
27	22.5630	22.7963	22.3627	21.9723	22.3678	20.9205	20.0465
28	22.2932	22.7963	22.3842	21.9202	22.3678	20.9818	20.0467
29	22.3633	22.7963	22.0275	22.1168	22.4402	20.8798	20.0467
30	22.2040	22.9715	21.9615	22.1168	22.4573	21.1648	20.0467



31	22.2040	21.9907	22.1168	21.3770
----	---------	---------	---------	---------

NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. Teófilo Borunda No. 7751
Local 101
Col. Bosques del Sol
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores